

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2001 POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO

Reunidos por parte de la empresa don Pedro Martínez Riestra y don Enrique Legido Mesa, y en representación de la parte social doña Blanca García Martínez (CC.OO.), don José Luis Granero Villalobos (UGT), y don Manuel Domínguez Rodríguez (CTI), y acuerdan en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28, apartado G, del IX Convenio Colectivo de Empresa, considerar festivos, a todos los efectos, los días 24 y 31 de diciembre. Cuando estas fechas coincidan en sábado o domingo, ambas partes negociarán, dentro del marco del Convenio Colectivo, esta situación.

Para los empleados que estuvieran actualmente disfrutando de vacaciones o las tuvieran planificadas incluyendo los días mencionados, estos dos días podrán disfrutarse en el año 2002.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

5818 *RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2002, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se hace pública la adjudicación de ayudas a la investigación sociológica para el año 2002.*

Vista la propuesta de la Comisión de Estudio y Valoración prevista en la base 6.ª de la Resolución del Centro de Investigaciones Sociológicas, de 18 de enero de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se convocan ayudas a la investigación sociológica para el año 2002, he resuelto adjudicar las dos ayudas a los proyectos cuyo autor y título se relacionan a continuación:

Bericat Alastuey, Eduardo (DNI: 17.200.423). «Consensos y disensos en la sociedad española actual. Valores, postmodernidad y cambio social».

Meil Landwerlin, Gerardo (DNI: 34.087.901). «Transformaciones sociales y políticas en el siglo XXI: la cohabitación en España».

Las ayudas se adjudican en los términos recogidos en la base 3.ª de la convocatoria, siendo requisito para que surtan los efectos económicos previstos la entrega antes del 1 de diciembre de 2002 de un informe detallado de la investigación realizada, así como la conformidad de la Presidencia a la misma.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo o recurso de reposición, en su caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 13 de marzo de 2002.—El Presidente, Ricardo Montoro Romero.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

5819 *RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto: «Restauración ambiental de las marismas y ribera de la ría de Deba», de la Dirección General de Costas.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto Restauración de las marismas y ribera de la ría de Deba no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tampoco pertenece, explícitamente, a los comprendidos en el anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, los cuales sólo deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

No obstante, dado que alguna de las acciones del proyecto (realización de pequeños dragados, modificación del encauzamiento, etc.) podría asociarse con ciertos tipos de proyectos mencionados en la disposición anterior, y habida cuenta que el proyecto se lleva a cabo en una zona especialmente sensible, la Dirección General de Costas remitió, con fecha 11 de julio de 2001, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria resumen del proyecto para que determinara sobre la necesidad de someterlo al procedimiento antes citado. La descripción del proyecto figura en el anexo.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a diferentes organismos y asociaciones previsiblemente interesados sobre los efectos ambientales del proyecto. Un resumen del resultado de la consulta figura en el anexo.

Tras examinar la documentación recibida, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que, en esencia, el proyecto es una actuación blanda consistente, por sí mismo, en una medida correctora para mejorar y acondicionar una pequeña parte de la ría de Deba, no previéndose, como resultado de la ejecución del proyecto, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que necesiten un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental para determinar la posibilidad de definir medidas mitigadoras y, en su caso, la naturaleza de tales medidas al objeto de conseguir impactos no significativos.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto Restauración de las marismas y ribera de la ría de Deba.

Madrid, 22 de febrero de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO

Descripción del proyecto

La ría de Deba se encuentra situada en la costa occidental de Guipúzcoa, entre los términos municipales de Deba y Mutiku. La zona de actuación se sitúa en la margen izquierda del río Deba. Actualmente existe una pequeña laguna interior, con una comunicación a la ría que permite la renovación parcial de agua en cada ciclo mareal. Esta laguna es un vestigio de lo que un día fueron las márgenes de la ría antes de su transformación en cultivos.

Las actuaciones previstas en el proyecto se centran en dos líneas de trabajo:

Actuaciones encaminadas a la restauración del medio natural.

Recuperación morfológica y funcional de los antiguos terrenos de marisma, mediante el derribo de diques y la inundación de terrenos creando distintos ecosistemas y hábitats, basados principalmente en el gradiente salino originado por la mezcla de aguas fluviales, mareales y de manantiales. Se crearán unas islas interiores para la potencial nidificación y presencia de la avifauna asociada a los pasos migratorios.

Restauración de ciertos tramos de la ribera izquierda del río, mediante la estabilización de taludes con labores de reforestación e instalación de estructuras de fijación, permitiendo la presencia de vegetación de ribera.

Ordenación de accesos a las nuevas áreas de marisma.

Actuaciones encaminadas a la mejora del uso recreativo y educacional Restauración de los embarcaderos de ambas márgenes, sustituyéndolos por modelos estandarizados de madera que cumplan las mismas funciones.

Acondicionamiento de caminos existentes para el paso de vehículos, cicloturistas y viandantes.

Acondicionamiento de una zona recreativa e inclusión de paneles informativos.

Consultas realizadas

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a los siguientes organismos e instituciones sobre la problemática ambiental del proyecto: Dirección General de Calidad Ambiental, Viceconsejería de Medio Ambiente (Gobierno Vasco); Dirección General de Recursos Ambientales, Viceconsejería de Medio Ambiente (Gobierno Vasco); Ayuntamiento de Deba; Ayuntamiento de Mutriku; Ecologistas en Acción. A continuación se resume el contenido de la única contestación recibida:

Ayuntamiento de Mutriku.

Se muestra favorable a la realización del proyecto.

5820

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del estudio informativo «para la localización, dimensionamiento y proyecto de un área de servicio en la autopista M-50. Tramo: M-409 (Eje Culebro) - N-VI», de la Dirección General de Carreteras.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la realización de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/86, de competencia estatal.

La Dirección General de Carreteras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, según la redacción dada en el artículo 1.2 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 12 de noviembre de 2001, el estudio de impacto ambiental del estudio informativo «para la localización, dimensionamiento y proyecto de las áreas de servicio de la radial M-50. Tramo: M-409 (Eje Culebro) - N-VI», para que este órgano ambiental decida si dicho estudio informativo debe ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El estudio de impacto ambiental analiza dos posibles ubicaciones de las áreas de servicio. La denominada alternativa 1, en el término municipal de Villaviciosa de Odón y la alternativa 2 en el de Boadilla del Monte.

Se analizan los impactos previsibles durante la fase de construcción y durante la fase de explotación sobre:

- Calidad del aire.
- Ecología y geomorfología.
- Edafología.
- Hidrología.
- Vegetación.
- Fauna.
- Paisaje.
- Estructura socioeconómica.
- Infraestructura de comunicación.
- Patrimonio Histórico-Artístico Cultural.

La evaluación realizada en el estudio de impacto ambiental llega a la conclusión de que ninguna de las alternativas presentadas tiene impactos críticos, siendo la mayoría moderados o compatibles.

La diferencia más significativa se aprecia en el movimiento de tierras, ya que mientras en la alternativa 1 se necesita un aporte de material para terraplén de 1.080.000 m³ que procederían, según el estudio, de los excedentes en el tronco de la autovía, en la alternativa 2 se produce un excedente de 446.000 m³ que, unidos a los del tronco, implicaría la habilitación de vertederos para depositar estos materiales sobrantes.

Por otro lado, la alternativa 1 se encuentra en el límite entre una zona clasificada como zona de bajo potencial arqueológico y la zona declarada como Bien de Interés Cultural (B.I.C. de Arroyo Nacedero) por la Comunidad de Madrid (B.O.C.A.M. de 30/11/1991), mientras que la alternativa 2 se encuentra dentro de la zona declarada como B.I.C.

El Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informes a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

Confederación Hidrográfica del Tajo.

Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

De las contestaciones recibidas se deduce que no sería necesario someter a procedimiento de evaluación ambiental si se realiza la alternativa 1.

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte informa que ha aprobado el Plan de Ordenación Urbana con fecha 7 de noviembre de 2001 sin contemplar dentro del mismo ningún área de servicio.

En virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001, y viendo que en la construcción del área de servicio «alternativa 1», localizada en el punto kilómetro 11+900 (término municipal de Villaviciosa de Odón) y propuesta como óptima en el estudio de impacto ambiental, no se prevén impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el estudio informativo «para la localización, dimensionamiento y proyecto de un área de servicio en la autopista M-50. Tramo: M-409 (Eje Culebro) - N-VI».

No obstante, en la ejecución de las obras y en la redacción del proyecto de construcción se deberán cumplir las siguientes condiciones, además de todas las medidas correctoras previstas en el estudio de impacto ambiental:

1. Debido a que la ubicación de la futura área de servicio se encuentra en el límite de un área de alto potencial arqueológico, declarado como B.I.C. de Arroyo Nacedero, se procederá a la realización de las prospecciones arqueológicas necesarias para la evaluación de los potenciales restos arqueológicos en coordinación con la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico de la Comunidad de Madrid, elaborándose un programa de actuaciones, compatibles con el plan de obra, en caso de detectarse algún resto arqueológico.

2. En el caso de que el material sobrante del tronco de la autovía fuera insuficiente para el relleno previsto del área de servicio, se desplazaría ésta hacia el origen del orden de hasta 100 m con el fin de disminuir los terraplenes previstos, evitando la necesidad de utilizar préstamos para su ejecución.

Madrid, 27 de febrero de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

BANCO DE ESPAÑA**5821**

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 22 de marzo de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8795	dólares USA.
1 euro =	116,76	yenes japoneses.
1 euro =	7,4339	coronas danesas.
1 euro =	0,61690	libras esterlinas.
1 euro =	9,0175	coronas suecas.
1 euro =	1,4602	francos suizos.
1 euro =	87,93	coronas islandesas.
1 euro =	7,6930	coronas noruegas.
1 euro =	1,9512	levs búlgaros.